

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 5 DE JUNIO DE 1946

NUMERO 10.014

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 2313 de 30 de Mayo de 1946, por la cual se declara idóneo al Dr. Ricardo A. Morales para ejercer un cargo.
Resuelto N° 1910 de 29 de Mayo de 1946, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 893 de 28 de Mayo de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Contratos Nos. 274 y 275 de 11 de Mayo de 1946, celebrados entre la Nación y Edith Sarasqueta de Jordán y la firma "Constructora Tropical, S. A.", respectivamente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 414 de 28 de Mayo de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 415 de 29 de Mayo de 1946, por el cual se concede una autorización.
Contratos Nos. 154 y 155 de 28 de Mayo de 1946, celebrados entre el Gobierno y los señores: Rodrigo Brenes y Rafael Ibañez Garate.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 2313

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2313.—Panamá, mayo 30 de 1946.

El doctor Ricardo A. Morales, portador de la cédula de identidad personal N° 47-21754, ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, cargo para el cual fué nombrado por medio de Decreto de reciente fecha expedido por el Presidente de la República con la aprobación del Consejo de Gabinete.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que el solicitante nació en la ciudad de Colón el día 29 de octubre de 1892. Es por lo tanto panameño por nacimiento, con más de 53 años de edad y ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles.

b) Certificado del Primer Secretario de Educación en el cual consta que está legalmente registrado el diploma de abogado del Doctor Morales, que le expidió la Universidad de Georgetown de los Estados Unidos de América. La firma del Rector de dicha Universidad fué autenticada por nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en ese país, Doctor Ricardo J. Alfaro.

c) Certificado del ex-rector del Instituto Nacional y ex-presidente de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Panamá, Doctor José D. Moscote, que acredita los servicios prestados por el Dr. Ricardo Antonio Morales como profesor de Derecho Internacional Público y Privado durante cuatro periodos lectivos desde 1924 hasta 1928.

d) Certificado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el cual consta que el peticionario desempeñó el cargo de Magistrado de dicho Tribunal desde el 15 de febrero de 1937 hasta el 18 de mayo de 1943. Por lo tanto, el

tiempo de sus servicios prestados como Profesor y Magistrado es de diez años.

Como el solicitante es de notoria buena conducta y ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al Doctor Ricardo Antonio Morales para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO,

Juan Martínez (a) Casabón, por resuelto N° 1910 de 29 de mayo de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 893

(DE 28 DE MAYO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Simón Antioco, Conserje al servicio del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor José A. Díaz, cuya renuncia le ha sido aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2496-B—Apartado Postal N° 221

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentes Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 274**

Entre los suscritos, a saber: Aristides Romero, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y Edith Sarasqueta de Jordán, quien en adelante se denominará la contratista, por la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato relacionado con el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público de la población de Arraiján, de acuerdo con estas cláusulas:

Primera: La contratista se compromete a suministrar al Gobierno la cantidad de energía eléctrica necesaria para 6.5 kilovatios conectados para el alumbrado público, edificios nacionales y municipales de dicho lugar, de la planta de 20 kilovoltamperios que será instalada tan pronto se firme este contrato. Estos 6.5 kilovatios de carga serán distribuidos en la forma que el Gobierno estime conveniente, en las calles, plazas y demás lugares, según indicaciones que a este respecto haga por escrito el Ministerio de Obras Públicas, por medio de persona autorizada.

Segunda: La contratista se obliga a suministrar la energía eléctrica necesaria para la carga a que se refiere la cláusula anterior, desde las seis de la tarde hasta la una de la mañana en forma continua, es decir, la cantidad de 1.365 (mil trescientos sesenta y cinco) kilovatios horas mensuales.

Tercera: La contratista se obliga a prestar este servicio en forma no interrumpida, durante doce (12) horas, desde las seis p.m. hasta las seis a.m. cuando el Gobierno así lo solicite, a razón de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por kilovatio hora adicional a lo que se refiere en las cláusulas anteriores.

Cuarta: La contratista se compromete así mismo a suministrar energía eléctrica sin restricción alguna, a los particulares y establecimientos comerciales de esa localidad que lo soliciten, instalando para ello una unidad generadora de 85 (ochenta y cinco) kilovoltamperios tan pronto como se hagan los cambios en el alumbrado existente en dicho lugar.

Quinta: Las tarifas que se cobren por ese

servicio a los particulares y establecimientos comerciales deberán estar sujetas a las regulaciones que establezca el Poder Ejecutivo por medio de la Sección de Control de Empresas de Utilidad Pública del Ministerio de Obras Públicas.

Sexta: La contratista se obliga a suministrar para ese fin, corriente alterna de 60 ciclos y la monofásica a un voltaje nominal de 115 y 230 voltios, y la trifásica a 230 voltios para quien la requiera, en ambos casos con una variación de 5% (cinco por ciento) de más o de menos.

Séptima: Los postes y líneas existentes en Arraiján podrán ser utilizados por la contratista mediante las formalidades de un inventario y la contratista responderá por la conservación de ese equipo, postes, líneas, etc., devolviéndolo en condiciones de servicio cuando termine el contrato. Toda instalación y mantenimiento de postes y líneas, transformadores, lámparas y focos para el alumbrado público, reposición de bombillos quemados, etc., será por cuenta de la contratista.

Octava: El Gobierno pagará a la señora Edith Sarasqueta de Jordán, por la prestación de ese servicio, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Novena: Si llegare a faltar luz en los focos contratados, o los que en el futuro se contraten, durante treinta (30) días consecutivos, por causas que no obedezcan a fuerza mayor, el Gobierno podrá declarar rescindido este Contrato administrativamente, y la Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en referencia obedeciere a fuerza mayor, el Gobierno concederá a la Contratista un término prudencial para la continuación del servicio interrumpido.

Décima: Cuando todos o alguno de los focos a que este contrato se refiere dejaren de dar luz durante toda la noche o parte de ella, el agente de policía que observare la falta dará aviso inmediatamente al Alcalde del lugar, quien solicitará de la Contratista la corrección de la deficiencia o informará del caso al Ministerio de Obras Públicas; y la Contratista, por su parte, queda obligada a corregir la falta en el servicio. Si la interrupción en el suministro de corriente eléctrica para el alumbrado público continuare en la noche o las noches subsiguientes, la Contratista pagará al Gobierno, en concepto de multa, la suma de B. 0.40 (cuarenta centésimos de balboa) por cada foco que dejare de dar luz, en cada noche, salvo caso que la suspensión del servicio obedeciere a fuerza mayor. Tales multas serán deducidas de los B. 200.00 (doscientos balboas) anteriormente mencionados y serán impuestos por el Ministerio de Obras Públicas.

Undécima: La duración de este contrato será de cinco (5) años renovables si el servicio prestado ha sido satisfactorio y el Gobierno lo estime necesario y conveniente.

Duodécima: El término de duración de que trata la cláusula anterior, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se inicie la prestación del servicio a que este documento se refiere, previa certificación al respecto del Ingeniero de Plantas Eléctricas e Hidro-Eléctricas del Ministerio de Obras Públicas.

Décima tercera: En vista de que el servicio que prestará la contratista es análogo al suministrado por otras empresas consideradas como

de utilidad pública, el Gobierno conviene en exonerar el pago de impuestos nacionales, tanto para el servicio de alumbrado como para la importación de combustible, lubricantes, maquinarias y demás enseres que sean necesarios e indispensables para el funcionamiento de su planta, siempre y cuando que sea comprobado satisfactoriamente que tales elementos son para el uso exclusivo del servicio público que presta.

Décima cuarta: La contratista podrá traspasar este contrato a un tercero o a otra Empresa Nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República, para lo cual será necesaria la autorización escrita del Poder Ejecutivo.

Décima quinta: La contratista deberá prestar una garantía por la suma de doscientos balboas (B. 200.00), a fin de responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato.

Décima sexta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

El contratista,
Edith Sarasqueta de Jordán.

Aprobado:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
11 de mayo de 1946.

Aprobado:
ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 275

Entre los suscritos, a saber: Aristides Romero, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Norberto Navarro, con cédula de identidad personal número 47-20752, en nombre y representación de la firma denominada "Constructora Tropical, S. A.", por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, se ha celebrado el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El contratista se compromete a efectuar la reparación general del edificio de propiedad de la Nación, en donde funciona la Escuela República de Bolivia, de la ciudad de Colón. Las reparaciones comprenderán todas las partes del edificio que se hallen deterioradas, en proceso de deterioro o que de acuerdo con la buena práctica de ingeniería sea aconsejable y necesario renovarlas para obtener mayor durabilidad del edificio y al mismo tiempo comodidad apropiada para el personal docente y educando que lo habita. La madera nueva que sea colo-

cada será previamente envenenada con germicida adecuado. Antes de emprender la reparación de cualquier parte del edificio el contratista deberá obtener el consentimiento del Inspector o Superintendente quien verificará los trabajos por parte de la Nación. Asimismo, el contratista cumplirá lo indicado en las Especificaciones que le fueron suministradas previamente por dicho Superintendente.

Segunda: El contratista se compromete a entregar todos los trabajos terminados a satisfacción, de manera que el local pueda ser usado al comienzo del período de clases correspondiente al presente año.

Tercera: El contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas, útiles y mano de obra necesarios. Los serán completamente nuevos.

Cuarta: La Nación reconoce y pagará al contratista como única remuneración por la ejecución total de los trabajos, la suma que resulte a base del costo de la obra más el diez por ciento (10%) en concepto de utilidades. El costo de la obra incluirá lo siguiente:

a) Valor de la mano de obra, de acuerdo con las planillas;

b) Valor de los materiales nuevos usados en la obra y cotizados al precio corriente existente en la plaza comercial de la ciudad de Colón al momento de llevarlos al edificio;

c) Cuotas del Seguro Social correspondientes al Patrón;

d) Dos y medio por ciento (2½%) para Seguro de empleados; y

e) Gastos de oficina y supervisión técnica, a razón de cincuenta balboas (B. 50.00) semanales.

El pago final se hará al contratista cuando la Nación haya recibido a su entera satisfacción toda la obra terminada y después que sea presentada la cuenta respectiva.

Parágrafo: El contratista podrá solicitar bonos mediante presentación de cuentas en proporción con el progreso satisfactorio de los trabajos; dichas cuentas serán autorizadas a base de los informes del Inspector o Superintendente de la obra por parte de la Nación.

Quinta: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, inspeccionará en todo momento la ejecución de los trabajos y el contratista le dará todas las facilidades necesarias con tal fin y acatará las indicaciones que le haga dicho inspector tendientes a la debida ejecución de la obra. Este Inspector o Superintendente deberá autenticar con su firma la entrega de los materiales llevados a la obra, lo mismo que las planillas de empleados. No se reconocerá el pago de ningún material cuya autenticidad de haber sido empleado en la obra no sea acreditada por dicho Inspector en la forma expresada.

Sexta: La Nación no se hará responsable por ningún accidente que reciba cualesquiera de las personas ocupadas en la obra; el contratista será responsable ante la Nación por cualquier daño que llegue a suceder al edificio o propiedades adyacentes durante el cumplimiento del presente contrato.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

El contratista,

Norberto Navarro.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 11 de mayo de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 414

(DE 28 DE MAYO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Lina Vallarino, Asistente 1ª en la Sección de Turismo, en reemplazo de la señora Rita T. de Ozores, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

CONCEDESE AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 415

(DE 29 DE MAYO DE 1946)

por el cual se concede autorización a la "Balboa Insurance Co., S. A.", para que se pueda dedicar en la República a operaciones de toda clase de seguro marítimo relacionado con naves en el tráfico internacional, excepto en el ramo de seguro contra incendios.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Balboa Insurance Co. S. A., ha solicitado al Poder Ejecutivo que autorice a dicha

sociedad para hacer en la República operaciones de toda clase de seguro marítimo relacionado con naves en el tráfico internacional, exceptuando de dichas operaciones aquellas relativas al ramo de seguros contra incendios;

Que se ha cumplido con todas las formalidades que para estos casos exige la Ley 60 de 1938 y las disposiciones especiales sobre compañías de seguros que establece el Código de Comercio, a saber:

a) Certificado del Registro Mercantil en que consta que la compañía se halla inscrita al Folio 435 del Tomo 141:

b) Prueba de que existe en la República un representante de la compañía con facultades para representarla en juicio y fuera de él, y que su mandato se halla inscrito en el Registro Mercantil.

c) Que ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 50.00.00 (cincuenta mil balboas) en efectivo, según consta en el recibo correspondiente,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese autorización a la "Balboa Insurance Co., S. A." para que se pueda dedicar en la República a operaciones de toda clase de seguro marítimo relacionado con naves en el tráfico internacional, excepto en el ramo de seguro contra incendios.

Artículo 2º El presente decreto estará en vigor desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 154

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Rodrigo Brenes, costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en adelante se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como veterinario, durante el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que salga de Costa Rica con destino a este país. 15 de mayo de 1946.

2º A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlos en todas las formas posibles.

3º A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o creadores de animales, sobre las enferme-

dades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A prestar toda clase de cooperación que se solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7º A fijar su residencia en cualquier lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por el conducto regular.

9º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Rodrigo Brenes, como veterinario, durante el término de un (1) año, contado desde la fecha en que salga de Costa Rica con destino a este país. 15 de mayo de 1946.

2º A pagarle al contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de la fecha en que salga de Costa Rica con destino a este país. 15 de mayo de 1946.

3º A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicio continuado.

4º A pagarle al contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

5º A suministrarle al contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

6º A eximir al contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que él sólo residirá temporalmente en el país.

7º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono de sus obligaciones, el contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se

firma en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El contratista,

Rodrigo Brenes.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, mayo 28 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

CONTRATO NUMERO 155

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Rafael Ibáñez Garate, mayor de edad, casado, en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelante se denominará el contratista, se ha convenido lo siguiente:

El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Capataz Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un (1) año a partir del 1º de enero de 1946, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8: A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Rafael Ibáñez Garate, como Capataz Agrícola durante el término de un (1) año, contados desde el 1º de enero de 1946.

2º A pagarle al contratista la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al contratista como única y exclusiva compensación la suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandonado o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El contratista,

Rafael Ibáñez Garate.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, mayo 28 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2042

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2042.—Panamá, 18 de febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Fábrica Panameña de Pinturas S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "pinturas y tintes para uso general, de su fabricación";

Que la marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, de fondo amarillo con bordes rojos en los lados derecho e izquierdo y en la parte inferior. Paralelamente a los bordes laterales, hay dos franjas adicionales, una azul y otra verde. En el centro de la etiqueta, en fondo blanco hay un rectángulo de borde rojo destinado a imprimir la descripción o el color del envase correspondiente. En la parte superior de este rectángulo aparecen las palabras "Pintura" y "Panamá" en dos líneas y en caracteres rojos sombreados de verde y azul. En la parte inferior se lee: "Fábrica Panameña de Pinturas S. A.", "Panamá, R. P.". Esta marca será adherida o estampada en los envases que contengan los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada Fábrica Panameña de Pinturas S. A., domiciliada en esta ciudad.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1347.

CERTIFICADO NUMERO 1347
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 18 de febrero de 1946.—
Caduca: 18 de febrero de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2042, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Fábrica Panameña de Pinturas S. A., y domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "pinturas y tintes para uso general", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de septiembre de 1945 en la forma determina-

da por la ley, y publicada en el número 9834 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de octubre de 1945.

Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis'

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, de fondo amarillo con bordes rojos en los lados derecho e izquierdo, y en la parte inferior. Paralelamente a los bordes laterales, hay dos franjas adicionales, una azul y otra verde. En el centro de la etiqueta, en fondo blanco hay un rectángulo de borde rojo destinado a imprimir la descripción o el color del envase correspondiente. En la parte superior de este rectángulo aparecen las palabras "Pintura" y "Panamá" en dos líneas y en caracteres rojos sombreados de verde y azul. En la parte inferior se lee: "Fábrica Panameña de Pinturas S. A." "Panamá, R. P.". Esta marca será adherida o estampada en los envases que contengan los productos.

RESUELTO NUMERO 2043

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2043.
— Panamá, febrero 18 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Fábrica Panameña de Pinturas S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "pinturas para uso general";

Que la marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, fondo amarillo con dos franjas en las partes superior e inferior. Debajo de la franja superior en dos líneas aparecen las palabras "Acabado Industrial", en letras blancas con sombra azul imitando relieve. Más abajo entre dos franjas rojas se leen las palabras "Para Uso en madera y metal" en caracteres azules. Debajo de esta leyenda hay un círculo entrecortado por un cuadrilátero de fondo blanco y bordes rojos destinado a imprimir la indicación sobre el contenido del envase correspondiente. Dentro del círculo aparece la representación de un edificio industrial. En la parte superior del cuadrilátero a la derecha de dicho círculo aparecen impresas, en dos líneas, las palabras "Pinturas Panamá" y en los extremos del cuadrilátero, hasta el borde de la etiqueta hay trece líneas paralelas delgadas. En la parte inferior figura la designación de la empresa. "Fábrica Panameña de

Pinturas S. A." y "Panamá R. P.". Esta marca será adherida o estampada en los envases que contengan los productos y también como medio de propaganda; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada Fábrica Panameña de Pinturas S. A., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1348.

CERTIFICADO NUMERO 1348 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 18 de febrero de 1946.—
Caduca: 18 de febrero de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2043, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Fábrica Panameña de Pinturas S. A., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio "pintura para uso general", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de septiembre de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9834 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de octubre de 1945.

Panamá, diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, fondo amarillo con dos franjas rojas en las partes superior e inferior. Debajo de la franja superior, en dos líneas, parecen las palabras "Acabado Industrial", en letras blancas con sombra azul, imitando relieve. Más abajo entre dos franjas rojas se encuentran las palabras "Para Uso en madera y metal" en caracteres azules. Debajo de esta leyenda hay un círculo entrecortado por un cuadrilátero de fondo

blanco y bordes rojos destinado a imprimir la indicación sobre el contenido del envase correspondiente. Dentro del círculo aparece la representación de un edificio industrial. En la parte superior del cuadrilátero, a la derecha de dicho círculo aparecen impresas, en dos líneas, las palabras "Pinturas Panamá" y en los extremos del cuadrilátero, hasta el borde de la etiqueta hay trece líneas paralelas deigadas. En la parte inferior figura la designación de la empresa, "Fábrica Panameña de Pinturas S. A." y "Panamá R. P.". Esta marca será adherida o estampada en los envases que contengan los productos, y también se usará como medio de propaganda.

RESUELTO NUMERO 2044

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2044. Panamá, febrero 18 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Glenmore Distilleries Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Luisville y en Owensboro, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "whisky";

Que la marca consiste en las palabras distintivas "Kentucky Tavern" y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Glenmore Distilleries Company, domiciliada en Louisville y Owensboro, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1349.

CERTIFICADO NUMERO 1349 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 18 de febrero de 1946.—
Caduca: 18 de febrero de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2044, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Glenmore Distilleries Company, domiciliada en Luisville y Owensboro, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "whisky" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de octubre de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9844 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de noviembre de 1945.

Panamá, diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras distintivas "Kentucky Tavern" y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

RESUELTO NUMERO 2045

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2045.—Panamá, 18 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad B. T. Fooks Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Arkansas, domiciliada en Camden, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «una bebida de frutas no alcohólica y que no contiene cereales ni malta y cuyo contenido alcohólico es menos de la mitad de uno por ciento por volumen, vendida como bebida refrescante»;

que la marca consiste en la palabra «GRAPE-TTE» dentro de una banderola y se aplica a los envases que contengan el producto por medio de etiquetas impresas; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los inte-

resados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad colectiva B. T. Fooks Manufacturing Company, domiciliada en Camden, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1350.

CERTIFICADO NUMERO 1350
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 18 de Febrero de 1946.—
Caduca: 18 de Febrero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2045, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva B. T. Fooks Manufacturing Company, domiciliada en Camden, Estado de Arkansas, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio «una bebida de frutas no alcohólica y que no contiene cereales ni malta y cuyo contenido alcohólico es menos de la mitad de uno por ciento por volumen, vendida como bebida refrescante», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra «GRAPETTE» dentro de una banderola, y se aplica a los envases que contengan el producto por medio de etiquetas impresas.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Octubre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9844 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Noviembre de 1945.

Panamá, 18 de Febrero de 1946.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

ALFONSO TEJEIRA,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 2046

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2046.—Panamá, 18 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Wembley, Inc., organizada según las leyes del Estado de Louisiana, domiciliada en New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «corbatas y bufandas para hombres»;

que la marca consiste en cuatro caricaturas colocadas una debajo de la otra, formando una línea vertical y se describen así: La primera caricatura es la figura de un hombre en postura de pisotear una corbata, y debajo ostenta la leyenda «Crush it»; la segunda es la figura de un hombre retorciendo la corbata y debajo la leyenda «Twist it»; la tercera es la figura de un hombre anudando la corbata en un poste, y debajo la leyenda «Knot it», y la cuarta y última caricatura es la de la misma corbata sin arruga alguna, y debajo la leyenda «Not a wrinkle». Esta marca se aplica imprimiéndola, estampándola o tejiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los productos, o a los paquetes o cajetas que los contengan, o de cualquier otra manera que se considere conveniente; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Wembley, Inc., domiciliada en New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1351.

CERTIFICADO NUMERO 1351
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 18 de Febrero de 1946.—
Caduca: 18 de Febrero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2046, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Wembley, Inc., domiciliada en New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «corbatas y bufandas para hombres», de cuya marca va un ejemplar adhe-

rído a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en cuatro caricaturas colocadas una debajo de la otra, formando una línea vertical y se describen así: La primera caricatura es la figura de un hombre en postura de pisotear una corbata, y debajo ostenta la leyenda «Crush it»; la segunda es la figura de un hombre retorciendo la corbata y debajo la leyenda «Twist it»; la tercera es la figura de un hombre anudando la corbata en un poste, y debajo la leyenda «Knot it», y la cuarta y última caricatura es la de la misma corbata sin arruga alguna, y debajo la leyenda «Not a wrinkle». Esta marca se aplica imprimiéndola, estampándola o tejiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los productos, o a los paquetes o cajetas que los contengan, o de cualquier otra manera que se considere conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Octubre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9844 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Noviembre de 1945.

Panamá, 18 de Febrero de 1946.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario del Ministerio,
ALFONSO TEJEIRA,

RESUELTO NUMERO 2047

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2047.—Panamá, 18 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Cooper's, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Kenosha, Condado de Kenosha, Estado de Wisconsin, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «ropa interior para hombres y niños»;

que la marca consiste en la figura de UN JINETE asiendo un látigo en la mano izquierda y con la mano derecha en la cintura, y se aplica mediante una etiqueta impresa que se adhiere al producto; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Cooper's, Incorporated, domiciliada en la ciudad de Kenosha, Condado de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Segundo Secretario.
Alfonso Tejeira,

Se expidió el certificado de registro número 1352.

CERTIFICADO NUMERO 1352

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 18 de Febrero de 1946.—
Caduca: 18 de Febrero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2047, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Cooper's, Incorporated, domiciliada en Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «ropa interior para hombres y niños», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la figura de un jinete asiendo un látigo en la mano izquierda y con la mano derecha en la cintura, y se aplica mediante una etiqueta impresa que se adhiere al producto.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Octubre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9844 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Noviembre de 1945.

Panamá, 18 de Febrero de 1946.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario del Ministerio,
ALFONSO TEJEIRA,
Segundo Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Mayo de 1946.

As. 5276. Patente Comercial de 2a. Clase N° 5722 de 6 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Robinson Crespo V. domiciliado en Pesé, Provincia de Herrera.

As. 5277. Escritura N° 1003 de 17 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Carmen Denis declara la construcción de una casa, y constituye hipoteca a favor de Carlos Edmundo Ayala; y la sociedad Mario Galindo y Cia. S. A. cancela una hipoteca.

As. 5278. Escritura N° 1056 de 17 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Gerónima Sánchez de Míguez declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5279. Escritura N° 366 de 16 de Febrero de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Dora Jiménez de Jiménez vende a Etienne Marcelle un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo.

As. 5280. Escritura N° 997 de 17 de Mayo de 1946,

de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de la sociedad «Carreta Steamship Company, Inc.»

As. 5281. Escritura N° 182 de 17 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de Colón, por la cual Charles Frier vende una finca en la ciudad de Colón a Galo Rodríguez, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5282. Escritura N° 1064 de 17 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual José Lafrangue y otros, declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad en esta ciudad.

As. 5283. Escritura N° 1376 de 8 de Octubre de 1941, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende Alcibiades Lobo y otros un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 5284. Escritura N° 458 de 18 de Mayo de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5285. Patente Comercial de 2a. Clase N° 5796 de 24 de Abril de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Dick William y Cia. Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5286. Escritura N° 979 de 15 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la Nación vende a Prudencia Ríos de García dos lotes de terreno de la sección «A» de Ferrer.

As. 5287. Escritura N° 1005 de 11 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rafael García un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 5288. Escritura N° 456 de 17 de Mayo de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Salvador Yañez Bejarano y otros, cancelan hipoteca a Concepción Ramírez viuda de Arzola, y ésta constituye hipoteca a favor de Carlos Alberto Patterson.

As. 5289. Patente Comercial de 2a. Clase N° 5860 de 11 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Augusto Alfaro, domiciliado en esta ciudad.

As. 5290. Escritura N° 1.009 de 18 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual María Urriola de Serrano celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5291. Patente Industrial de Primera Clase N° 0183 de 8 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Carlos Ugarte, domiciliado en Colón.

As. 5292. Escritura N° 372 de 19 de Abril de 1942, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual la sociedad Icaza y Cia. Limitada vende un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, a Gastón Regis.

As. 5293. Escritura N° 970 de 14 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Mike George Budd adiciona la Escritura N° 774 de 16 de Abril de 1946 de la Notaría 1a.

As. 5294. Oficio N° 159 de 14 de Mayo de 1946, del Juzgado 2° del circuito de Panamá, por el cual se ordena levantar el secuestro que pesa sobre la finca N° 11.230 de la Sección de Panamá de propiedad de Arturo Montes González.

As. 5295. Escritura N° 37 de 16 de Enero de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Sacramento Ortega un lote de terreno situado en el área de la población de Aguadulce.

As. 5296. Escritura N° 24 de 26 de Junio de 1945, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5297. Escritura N° 3 de 11 de Enero de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por la cual Cecilio Sacramento Ortega vende a Gustavo Ernesto Herrera una finca ubicada en la ciudad de Aguadulce.

As. 5298. Escritura N° 4 de 21 de Marzo de 1945, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por la cual Gustavo Herrera vende a Gilberto Robles M. un lote de terreno ubicado en la ciudad de Aguadulce.

As. 5299. Patente Comercial de 2a. Clase N° 5881 de 18 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pineda Bonilla de Chen Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

Registrador General.
HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Mayo de 1946.

As. 5300. Escritura N° 1065 de 18 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Mauricio Rodríguez dos lotes de terreno situados en el lugar denominado «Sitio de Chilibre», Distrito de Panamá.

As. 5301. Escritura N° 463 de 18 de Mayo de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Manuel Antonio Ríos vende a Guillermo Quiróz un establecimiento comercial ubicado en esta ciudad.

As. 5302. Escritura N° 84 de 17 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace un préstamo a Lisandro Ramírez Jiménez, y éste constituye hipoteca a favor de dicha institución bancaria sobre una finca de su propiedad.

As. 5303. Escritura N° 1005 de 17 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Joaquín Jiménez, Cristina Pineda y Lilia Bonilla de Chen, celebran un contrato de arrendamiento.

As. 5304. Escritura N° 578 de 21 de Marzo de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la Cervecería Nacional S. A. y Alberto Mizrahi y Compañía Limitada, prorrogan un contrato de arrendamiento.

As. 5305. Patente Comercial de 2a. Clase N° 4855 de 4 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Lucio Ariza, domiciliado en Pueblo Nuevo, Panamá.

As. 5306. Escritura N° 11 de 21 de Enero de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José María Crespo un lote de terreno denominado «El Chumico» ubicado en el Distrito de Pedasi.

As. 5307. Escritura N° 12 de 21 de Enero de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José María Crespo un lote de terreno denominado «Punta de Paja» ubicado en el Distrito de Pedasi.

As. 5308. Patente Comercial de 2a. Clase N° 5669 de 15 de Marzo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de José Rubén Fraitts, domiciliado en Puerto Armuelles, Barú, Provincia de Chiriquí.

As. 5309. Patente Comercial de 2a. Clase N° 5670 de 15 de Marzo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de José Rubén Fraitts, domiciliado en Puerto Armuelles, Barú, Provincia de Chiriquí.

As. 5310. Escritura N° 1070 de 18 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Juan B. Arias y otros, venden la finca N° 10096 de la Sección de Panamá a Tomasa Rengifo de Haughton.

As. 5311. Escritura N° 1071 de 18 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Urselino Simons de Markland vende a Mariano Sosa Calviño las 11/12 avas partes de la finca N° 10818 situada en esta ciudad.

As. 5312. Escritura N° 1072 de 18 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Mike George Budd constituye hipoteca a favor de la Compañía L. Martinz S. A. para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 5313. Escritura N° 1077 de 18 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. y Mariano Sosa Calviño cancelan gravámenes a Leslie Egerton Thomas, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5314. Escritura N° 159 de 18 de Mayo de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y los señores Aurelio Larrea Torres y Dolores Paredes de Larrea celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5315. Escritura N° 1045 de 16 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Leonardo Debiase y Alberto Tafuri celebran un contrato, y el primero confiere al segundo un poder general.

As. 5316. Escritura N° 944 de 10 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada «Compañía Abastecedora de Barcos S. A.» en castellano, y «Ship Supply Company Inc.» en inglés.

As. 5317. Escritura N° 1543 de 28 de Agosto de 1944, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Blas Bloise vende un lote de terreno de su finca N° 5.979 de la Sección de Panamá, a Edison Raymore, quien le constituye hipoteca.

As. 5318. Escritura N° 789 de 17 de Abril de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Rolando Manuel Arango Urriola vende una finca de su propiedad a Aristóbulo Carrizo Villarreal, y la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 5319. Escritura N° 799 de 5 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se protocolizan el acta de fundación de la Sociedad Agrícola de Agua Buena, sus estatutos y copias de la Resolución del Poder Ejecutivo Nacional N° 340 de 1° de Septiembre de 1945, en la que se le concede a dicha sociedad personería jurídica.

As. 5320. Escritura N° 1076 de 18 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Antonio Gonzalez Megide constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, y obtiene cancelación hipotecaria de la Compañía L. Martinz S.A.

5321. Patente Comercial de 2a. Clase N° 5842 de 7 Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Olga María García, domiciliada en esta ciudad.

As. 5322. Patente Comercial de 2a. Clase N° 5862 de 11 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Abraham Samuel Lipszyc, domiciliado en esta ciudad.

As. 5323. Patente Comercial de 2a. Clase N° 5880 de 17 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sebastián Sánchez García, domiciliado en esta ciudad.

As. 5324. Escritura N° 1083 de 20 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4725 del Tomo N° 34.

As. 5325. Oficio N° 168 de 17 de Mayo de 1946, del Juzgado 2° de este circuito, por la cual se adjunta copia del auto dictado en el juicio ordinario propuesto por Carmen La Forest contra la Compañía Urbanizadora S. A., por medio del cual se decreta embargo sobre la finca N° 12.138 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

As. 5326. Escritura N° 75-Bis de 14 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan Ignacio Díaz y otros, el globo de terreno denominado «Villa Elly» ubicado en el Distrito de Las Palmas, Veraguas.

As. 5327. Escritura N° 87 de 15 de Enero de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Aníbal Vallarino y José Muñoz Barrios celebran un contrato de préstamo con garantía de segunda hipoteca.

As. 5328. Escritura N° 144 de 22 de Enero de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Aníbal Vallarino y Eladia Palma de Almengor celebran un contrato de préstamo con garantía de segunda hipoteca.

As. 5329. Escritura N° 220 de 31 de Enero de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Silvia Morales de Ramírez y Aníbal Vallarino celebran contrato de préstamo con segunda hipoteca.

As. 5330. Escritura N° 546 de 2 de Abril de 1945, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Aníbal Vallarino y José de Jesús Grimaldo celebran un contrato de préstamo con segunda hipoteca.

As. 5331. Escritura N° 998 de 11 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Luis Antonio Beleno constituye segunda hipoteca a favor de Aníbal Vallarino sobre una finca en San Francisco de la Caleta.

As. 5332. Escritura N° 1.000 de 11 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Jacob Cattán Vergara constituye segunda hipoteca a favor de Aníbal Vallarino sobre una finca en San Francisco de la Caleta.

As. 5333. Escritura N° 1.000 de 17 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados una hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Matilde Arosemena de Méndez; y dicha señora y Matilde Benigna Uribe venden una finca de su propiedad a la Caja de Seguro Social.

As. 5334. Escritura N° 1054 de 16 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual se adicio-

na la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4860 del Tomo N° 34.

As. 5335. Patente Comercial de 2a. Clase N° 5871 de 15 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Dudley Mauricio Lindo, domiciliado en Río Abajo, Panamá.

As. 5336. Escritura N° 1050 de 8 de Junio de 1945, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas por Luis Donadio Demare.

As. 5337. Escritura N° 82 de 17 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace un préstamo a Juan R. Quirós, y este constituye hipoteca a favor de dicha institución sobre dos fincas de su propiedad.

As. 5338. Escritura N° 540 de 15 de Marzo de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Angel Severino y la sociedad Díaz y Jiménez Limitada celebran un contrato de arrendamiento.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público y al comercio en general, que por escritura pública número 173 de esta misma fecha, extendida en la Notaría Segunda de Colón, adquirí a título de compra del señor Nouri Harari, su establecimiento comercial situado en esta ciudad en los bajos de la casa 8099 de la Avenida Bolívar.

Colón, 28 de Mayo de 1946.

Benigno Ramírez R.

L. 99840

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 1080 de esta misma fecha y Notaría los señores Adolfo Royer y Manuel Gaudiano han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada «Royer, Gaudiano Limitada» con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, la cual se dedicará a la explotación del deporte de tiro al blanco, importación de municiones y a cualquier otra actividad relacionada con el mismo deporte.

Que el capital social es de dos mil balboas (B. 2.000.00) aportado por ambos socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

L. 16440

(Segunda publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura N° 1126, de esta misma fecha y Notaría, los señores José del Carmen Echeverría, Víctor Nelson Juliao y Ramón Antonio Saavedra, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada «Juliao y Compañía Limitada» con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior de la República.

Que el capital social es de doce mil balboas (B. 12.000.00) aportado por cada uno de los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social la ejercerán indistintamente cada uno de los socios, quienes por tanto tienen derecho a hacer uso de la firma social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del

mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

L. 16525

(Segunda publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por José Félix González contra Esilda María Herrera Vda. de Aldenis, se ha señalado el día veintiuno de junio de este año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se proceda al segundo remate de la finca número 18.493 inscrita al folio 332 del tomo 499 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno, con casa construida con bloques de cemento, de un piso, con techo de hierro acanalado, con ocho metros de fondo y un rancho con paredes de cañaza y barro, con techo de paja; ubicados en Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, dentro de estos linderos: Norte, Lote N° 221, Sur, Avenida 'B'; Este, calle tercera, y Oeste, Lote número 220 y sus medidas son: Por el Norte, 50 metros; por el Sur, cincuenta metros, por el Este, veinte metros y por el Oeste, veinte metros. Esa finca tiene un valor catastral de dos mil cincuenta balboas (Bs. 2.050.00) que será la base del remate, siendo necesario consignar en la Secretaría del Tribunal, el 5% sobre esa suma para habilitarse como postor.

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor de la finca y si no se efectuare dicha venta ese día, se efectuará el tercer remate al día siguiente, admitiéndose postura por cualquier suma.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hagan, adjudicándose el bien al mejor postor.

Por tanto, fijo en lugar visible del Juzgado este aviso de segundo remate hasta el día de la licitación, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 16515

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El día tres (3) de Julio del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de un kiosco de propiedad nacional, ubicado en los terrenos del Hospital Santo Tomás contiguo al edificio ocupado por la Farmacia de esa institución.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado de primera clase y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12m.) del día de la licitación. A partir de esa hora hasta la una de la tarde (1 p.m.) del mismo día se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca más alto cánón de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas y declarar sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Mayo 24 de 1946.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
BERARDO Q. GALLOL.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez del Circuito de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que por medio de escrito de fecha 30 de abril último, el abogado de esta localidad, señor Aquilino Tejiera F., ha solicitado a favor de la señora Brunilda Chaca de Him, mujer, mayor de edad, natural y vecina de la ciudad de Natá, casada, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal número 5-97, se le conceda título de dominio sobre el siguiente bien:

"La casa de que se trata es levanta sobre un lote de terreno de propiedad del Municipio de Natá en la ciudad del mismo nombre, tien un piso alto, paredes de quíncha y techo de hierro acanalado con los siguientes linderos y dimensiones: Norte, patio de la misma ca-

sa y mide ocho metros con treinta centímetros; Sur, propiedad de Victoria Barragán, ocho metros treinta centímetros; Este, predio de la misma casa, ocho metros sesenta centímetros y Oeste, calle de la Plaza, ocho metros sesenta centímetros. En total, la construcción ocupa una área de setenta y un metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (71-m.c. 38 d.c.)"

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al inmueble arriba descrito, a fin de que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

L. 5591

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juana Barahona Delgado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

De suerte, pues, que se han cumplido las exigencias del artículo 1621 del Código judicial, por lo que el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA:

Primero: Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Juana Barahona Delgado, desde el día 2 de diciembre de 1945, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es heredero de la finada Barahona Delgado el menor Lino Vázquez Barahona, en su carácter de hijo legítimo, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario;

Tercero: que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, las personas que tengan algún interés en ella. Se nombra al abogado señor Teófilo de J. Vázquez H., Curador Ad-litem del menor Lino Vázquez Barahona, (art. 11 de la Ley 54 de 1941), a quien se le discernirá el cargo.

Nómbrese al señor Francisco Vázquez Díaz depositario de los bienes dejados por la extinta a quien se ordena darle la debida posesión.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del citado Código.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto por el término legal, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

José A. Saavedra,
Secretario.

L. 5895

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Cordovez, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de "Los Llanitos", jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de tres hectáreas, tres mil quinientos veinticuatro metros cuadrados (3 Hts. 3524 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad del señor Julio E. Cordovez y terrenos baldíos nacionales;

Sur, carretera de El Valle y tierras baldías nacionales;

Este, tierras baldías nacionales; y
Oeste, carretera de El Valle.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1928, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las doce del día veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,
FLAVIO VELAZQUEZ JR.

El Secretario,
Ismael Antadillas Jr.

L. 16489
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Etelvina García, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Jaguito, jurisdicción del Distrito de Aguadulce y vecina de Divisa, jurisdicción del Distrito de Santa María, cedulada con el N° 32-314, solicita ante este Despacho el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado «Los Naranjos», ubicado en el Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de dos mil sesenta y cuatro metros cuadrados con cinco decímetros (2064.5 M²) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Lioncio Pardo; Sur, terreno de Domingo González; Este, carretera de Chitré a Aguadulce; y Oeste, terreno de Domingo González.

Y para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa María, y se le dará una copia al interesado para que lo haga publicar por su cuenta, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o un periódico de esta localidad si lo hubiere.

Chitré, Marzo 29 de 1946.

ANGEL SANTOS GUILLEN,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Moisés Quinzada Jr.,
Oficial de Tierras y Bosques Srio. ad-hoc.

Liq. 1.410
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Teobaldo Quintero, cedula 19-850, varón, mayor, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Ocú, ha presentado ante este Despacho la solicitud de título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado «El Paraíso», ubicado en dicho distrito, de una capacidad superficial de una hectárea dos mil doscientos veinticuatro metros cuadrados (1 Ht. 2224 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de Adonai Castellero U.; Sur, potrero de Matilde Castellero C.; Este, potrero de Eustolio Castellero C.; Oeste, Calle del Río.

Y para los efectos legales, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer en tiempo oportuno sus derechos, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y se da al interesado copia del mismo para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 9 de Agosto de 1945.

ANGEL SANTOS GUILLEN,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Mamuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.

Liq. 1.399
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Díaz Rodríguez, varón, mayor de

edad, casado, panameño, de este vecindario y con cédula 26-69, ha solicitado el cambio o adición del nombre de su menor hijo Eleuterio Díaz Solís con el cual aparece en el Registro Civil, en el sentido de anteponer el nombre de Ramón al de Eleuterio, pues con ambos se le conoce generalmente y firma.

En cumplimiento del artículo 102 del Decreto número 17 de 1914 que reglamenta el Registro del Estado Civil, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal y un ejemplar del mismo se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, a las diez de la mañana.

El Juez,

JOSE MA. HUERTA.

El Secretario,

R. Caicedo R.

Liq. 1.411
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Manuel A. Rojas, Julieta Quijada y Adán Rodríguez, han solicitado la adjudicación de un lote de terreno que denominan San José, sitio en este Distrito, de una capacidad superficial de 6 hectáreas 5064 metros cuadrados y dentro de estos linderos: por el Norte, predio de los sucesores de Felicia Vega de Suárez y predio de los sucesores de Mateo Reyes; por el Sur, la carretera nacional; por el Este, predio de los sucesores de Mateo Reyes; y por el Oeste, predio de Matilde Adames y terrenos nacionales.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al Alcalde del Distrito para su fijación en su despacho y una copia se remite al Administrador de Rentas Internas para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las once de la mañana del día veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras,

Victor Carles V.

Liq. 5590
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Ponce Bernal, vecino del distrito de Antón, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno denominado Santa Cecilia, de una capacidad superficial de 5 hectáreas, 3478 metros cuadrados y 37 decímetros cuadrados, dentro de estos linderos: Norte, camino real que conduce al lugar de El Guineo; por el Sur, predio de Sotero Rivas y terrenos libres; por el Este, carretera al Puerto Obaldía; y por el Oeste, predio de los sucesores de Luis Ven Chong.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remitirá al señor Alcalde del distrito de Antón para su fijación en su Despacho, ambos por el término de treinta días hábiles, una copia se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras,

Victor Carles V.

Liq. 5581
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario al público en general,

HACEN SABER:

Que en las Sumarias en averiguación de la responsabilidad que pueda caberle a Inocente Layte o Inocencio Laynez, por la herida ocasionada a Carlos Canales, se ha dictado el siguiente auto:

Excmo. Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Mayo veinte de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: Como el reo Inocente Lainés o Inocente Lai-te, hondureño, soltero, labrador, trigueño-claro, con cabello negro liso, ojos café, nariz recta, barba rasurada, quien fué vecino de este Distrito con residencia en Changuinola, permanece rebelde, emplácese por medio de edicto para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación del respectivo edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a ser notificado de la sentencia de primera y segunda instancia dictadas en su contra por el delito de lesiones causadas a Carlos Canales.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 en concordancia con el 1996 del Código Judicial y se requirieren a las autoridades del orden político-judicial para que procedan a su captura o la ordenen a quien corresponda. Agréguese original al expediente de dicho edicto o insértese por cinco veces en la GACETA OFICIAL, el cual se fijará en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido, debiendo hacerse constar el término dentro del cual ha de comparecer el reo, a partir del día de su última publicación en el periódico, como ya se deja expresado más arriba.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiséis y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces (5) consecutivas durante doce (12) días, que se contarán desde la última publicación hecha.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente medio cita y emplaza a Roberto Martínez, de generales desconocidas en el auto de proceder, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

El cuerpo del delito de apropiación indebida está demostrado legalmente también, y como el sindicado ha sido emplazado y no ha comparecido para ser interrogado, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal a Roberto Martínez, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Libro XIII, Libro II del C. Penal, y le decreta prisión preventiva, y se ordena a la vez su emplazamiento a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio.—Derecho: Artículo 2343 del C. de Procedimientos.—Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al encausado Roberto Martínez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Martínez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Martínez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó si sabiéndolo no lo denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 228

Por medio del presente Edicto el que suscribe, Juez de este Circuito, Cita, Llama y Emplaza a Rafael Sevilla, varón, de 23 años de edad, nicaragüense, jornalero, con permiso especial para residir en territorio nacional N° 302 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, concurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Salvador Villegas.

El auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal dice en su parte resolutive:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarentiséis.

Vistos:

El que suscribe, Juez de este Circuito, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; declara con lugar al seguimiento de la causa contra Rafael Sevilla, cuyas señas únicas para su identificación son: natural de Nicaragua, de 23 años de edad, estatura un metro setenta y tres centímetros y portador de un permiso especial de residencia en el país; por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal.

Se decreta formal prisión del procesado a quien se le notificará personalmente este encausamiento.

Señálase las nueve de la mañana del veintiocho de Febrero próximo para dar principio al Juicio Oral de la causa. Las partes disponen de once días para aducir las pruebas de que intentan valerse en el juicio.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. C. Cruz.

Y para ello, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las cuatro de la tarde de hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarentiséis y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano periodístico.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario Int.,

Rafael López.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Ezequiel Moreno, de generales descritas en el auto de proceder, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: Las diligencias a la vista las inició el señor Fiscal Tercero de este Circuito el día dieciocho del mes de Diciembre del año próximo pasado, para la correspondiente averiguación del delito de hurto de una llanta para carro truck, una plancha eléctrica y una botella de vino marca Cinzano, de propiedad de Francisco Achurra, mayor de edad y de esta vecindad. Pero sólo se ha comprobado la preexistencia y propiedad de la llanta que representa un valor de setenticinco balboas. De este delito se sindicó a Gonzalo Murillo Vanegas (a) Iguano, que fué favorecido con un sobreseimiento provisional en providencia fechada el día veintiséis del mes de febrero del año que cursa, en la cual se ordenó también una ampliación del sumario que de manera satisfactoria fué practicada por el señor Personero Segundo Municipal y en

la cual se ha establecido legalmente que fué Ezequiel Moreno quien hurtó la llanta en materia del delito y la vendió a Enrique Toledo en la suma de ciento treinta balboas.

En tal virtud y existiendo como en efecto existe la prueba que el procesamiento exige el artículo 2147 del Código de Procedimiento, y estando, como en efecto está, demostrado legalmente el cuerpo del delito, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Ezequiel Moreno, varón panameño, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identificación personal, con residencia en la calle "B", casa N° 34, cuarto uno bajos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 19, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión. Como el procesado se encuentra ausente se ordena su emplazamiento en los términos que indica el artículo 2343 del Código de Procedimientos. Léase, Cópiese y notifiqúese.—El Juez. (fdo.) Octavio Bernaschina.—El Secretario (fdo.) Manuel J. Ríos".

Se advierte al encausado Ezequiel Moreno, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ezequiel Moreno el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Moreno, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó si sabiéndolo no lo denuncian.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez,

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Jorge Bayter Domínguez, colombiano, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante, y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Bayter Domínguez, colombiano, de treinta y ocho años de edad, casado, no porta cédula de identidad personal, blanco, y con residencia en la casa N° 7039 de la calle 7ª, Departamento N° 1, bajos, por el delito de "hurto" que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal; y

Como se observa que el procesado se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, déjesele gozar de ese beneficio.

Cópiese, notifiqúese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez. Srío."

Se advierte al encausado Jorge Bayter Domínguez, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se

apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Bayter Domínguez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Bayter Domínguez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario Int.,

Ricardo M. Bula.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, encargado, por el presente cita y emplaza a John Joseph Cassidy, norteamericano, de veintiocho años de edad, empleado de la Marina en el Panama Canal, casado y vecino de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1945, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra John Joseph Cassidy, norteamericano, de veintiocho años de edad, mecánico, empleado de la Marina en el Panama Canal, casado y vecino de esta ciudad, por el delito de "hurto" que tipifica el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el procesado se encuentra bajo fianza de excarcelación, déjesele gozar de ese beneficio.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez. Srío."

Se advierte al encausado Cassidy, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Cassidy el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Cassidy, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario Int.,

Ricardo M. Bula.

(Segunda publicación)